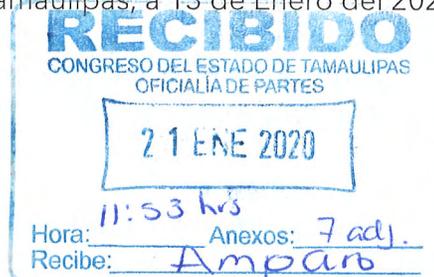


Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 13 de Enero del 2020.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.
CIUDAD VICTORIA, TAMPS.**
PRESENTE.-



C. P. OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR, LIC. RAÚL CÁRDENAS THOMAE, LIC. DORINA LOZANO CORONADO y LIC. SANTIAGO SAENZ CÁRDENAS, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Primer y Segundo Síndico, respectivamente, del **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS,** en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 115 fracción I, II, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4, 45, 58 fracción IX, 64, 68, 91 fracción V, 95, 130, 131, 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 42, 49 fracción I, II, 51, inciso b), punto 2, 54 y 55 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, comparecemos ante ese Honorable Congreso del Estado a promover Iniciativa de Decreto con el objeto de que se autorice, **CONTRATO DE DONACION DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL A FAVOR DEL "SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS" UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "OCTAVIANO LIBRADO LONGORIA";** fundándonos en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

1. Los artículos 115, fracción I, II, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 3º., 4º., y 49 fracción I, II del Código Municipal, establecen en lo conducente, que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; sus facultades serán ejercidas por los Ayuntamientos, pudiendo iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades.
2. El artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, establece que es facultad del Congreso expedir, reformar y derogar leyes y Decretos en todos los ramos de la Administración Pública, conforme a la ley. El artículo 49 fracciones I, II del Código Municipal del Estado, concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite

correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades, en los términos del artículo 51 fracción III, del mismo Código, interpretado a contrario sensu, el Ayuntamiento requiere de la aprobación del Congreso para enajenar sus bienes.

3. El inmueble afecto a la presente iniciativa se ubican en: un predio propiedad municipal.

DICHO INMUEBLE ESTA CONSTITUIDO EN EL LOTE (1) UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "PARQUE INDUSTRIAL O. L. LONGORIA" CLAVE CATASTRAL: 26-01-12-030-002, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 100.00 MTS. CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 69.16 MTS. CON LOTE 2. (ESTACIONAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL)

AL ESTE: 64.95 MTS. CON CALLE AVENIDA GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO.

AL OESTE: 58.46 MTS. CON TERRENO DEL CENTRO HOSPITALARIO Y AREA DE RESERVA DEL IMSS.

SUPERFICIE: 5,000 METROS CUADRADOS.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 14 de agosto del 2019, la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, realizó un estudio y análisis de la propuesta correspondiente, en conjunto con la Comisión Desarrollo Urbano, recabándose fotografías del bien, para demostrar las condiciones en que se encuentran dichos predios, así como los avalúos correspondiente y la inspección ocular, determinándose que el bien inmueble, que anteriormente se menciona, es factibles para ceder en donación al citado Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas y brindar el apoyo social y fortalecer los lazos familiares en esta ciudad.

II.- El Ayuntamiento de Nuevo Laredo, en sesión ordinaria celebrada el 22 de agosto de 2019, aprobó por unanimidad la celebración de un contrato de Donación entre este Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas; y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

III.- Por lo anteriormente citado y dado que el área municipal es aún factible de enajenarse, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública consideró necesario entrar al estudio y revisión de dicho expediente, observando que es necesario formalizar la donación anteriormente citada y es necesario turnarlo mediante Iniciativa de Decreto al Ejecutivo Estatal y al H. Congreso del Estado, para su aprobación correspondiente y que la mencionada Institución cuente con el justo título que acredite la posesión del inmueble, teniendo por consiguiente la certeza jurídica suficiente para que se cumpla con dicho objetivo, ya que el contrato de donación se deriva de la necesidad de formalizar dicho instrumento legal entre este Republicano Ayuntamiento y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.

IV.- Cabe destacar que el inmueble fue citado al inicio; así mismo es importante hacer mención, que dicho predio se adquirió por el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, mediante Título de Revocación de Decreto como consta en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de mayo del 2019, respecto a un contrato de Donación a favor de la Procuraduría General de las Republica, mismo que quedó asentado en el instrumento Público número 227, Volumen 7, Folio 114, de fecha 26 de Junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Albino Ignacio Salinas Arreola, Notario Público No. 290, de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

V.- Por tanto, no está por demás precisar que es de suma importancia que se apruebe la donación referida, pues es un paso necesario y fundamental que se desprendan del Patrimonio Municipal el inmueble citado en el anexo y que pasen a dominio de la Representación Social "CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR" (CECOFAM), ya que de esto depende que dicha Institución obtenga la certeza jurídica de dicho predio, en cual tiene como función actuar como instancia auxiliar de la autoridad judicial estatal, para facilitar espacios neutrales con servicios multidisciplinarios en los que pueda darse de manera sana la convivencia entre el progenitor no custodio y los hijos menores, a fin de coadyuvar en la generación y fortalecimiento de los lazos de apego y confianza entre ellos. Además la comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública considera que por encontrarse aquí el beneficio social, es factible, por lo que se propuso y se aprobó por el Cabildo, en sesión ordinaria



quedando aprobado por unanimidad y asentado en Acta No. 32 (treinta y dos) de fecha 22 (veintidós) de agosto del 2019 (dos mil diecinueve).

VI.- El fundamento legal para este caso concreto, se determina en el artículo 44, 49, fracción II y 51 inciso b) punto 2 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, que concede al Ayuntamiento la facultad de formalizar el trámite correspondiente para iniciar leyes o decretos ante el Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades, observándose en lo conducente el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le da a los ayuntamientos el carácter de autónomos, por ello es preciso que esa autonomía constitucional de que gozan los Ayuntamientos en nuestro País se vea fortalecida en todos los ámbitos de su Administración, por lo cual estos deben determinar la periodicidad de sus sesiones, ya que son ellos quienes tienen el conocimiento real de la situación administrativa y de los problemas cotidianos que se tienen en las localidades y a los cuales hay que darles solución en forma ordinaria o urgente.

Para fortalecer lo anterior, el artículo 115 fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados emitirán, por medio de sus legislaturas, las bases normativas para que los Municipios regulen jurídicamente su administración, respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida Municipal.

En este contexto el artículo 3º del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que: el Municipio es una Institución de Orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.



Se puede concluir, que por disposición Constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la Población y entre él y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata, sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad Jurídica para todos los efectos legales.

Para acreditar lo anteriormente expuesto, acompañamos para su atenta consideración, los siguientes documentos:

- Certificación del Acta de Cabildo número 32 (treinta y dos) del 22 (veintidós) de agosto del 2019 (dos mil diecinueve), en la cual se aprobó la celebración de un contrato donación de este R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas a favor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- Copia Certificada ante Notario Público, de las Escritura Pública del bien inmueble.
- Certificado Informativo del Instituto Registral y Catastral.
- Dictamen de Factibilidad.
- Manifiesto de Propiedad.
- Plano del bien inmueble Municipal, con Medidas y Colindancias.
- Avalúo de los bienes inmuebles.
- Fotografías de los Bienes Inmuebles.

De conformidad con el artículo 58 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 49 fracción II, 53, 54, 55, artículo 60 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se solicita a ese Honorable Congreso, expedir la aprobación que ha quedado mencionada, en los términos siguientes:

INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS; LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO DE DONACIÓN EN EL CUAL SE TRANSFIERE GRATUITAMENTE LA PROPIEDAD DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DE "SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS", DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ARTICULOS:





SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**, la formalización de un contrato de **DONACIÓN** a favor del **SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS DESTINADO AL CENTRO DE CONVICENCIA FAMILIAR**, de un bien Inmueble propiedad del Patrimonio Inmobiliario Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El bien inmueble propiedad del Patrimonio Inmobiliario del **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS**, que se refiere en el artículo anterior, cuenta con las características detalladas en el punto 3 del capítulo de Considerandos antes citado, que aquí se dan por reproducidas en el orden de referencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la formalización de la Escritura del inmueble en forma directa, debiendo firmar los donatarios la documentación necesaria para perfeccionar la Donación al **"SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS."**

ARTÍCULO CUARTO.- Efectuada la operación de Donación, de los bienes inmuebles materia del presente decreto, dentro de treinta días siguientes, el R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas deberá informarlo al Congreso del Estado; además procederá a dar de baja el bien inmueble del inventario de la Hacienda Municipal.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

**C. P. OSCAR ENRIQUE RIVAS
CUÉLLAR**

PRESIDENCIA

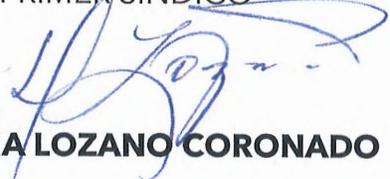


**Gobierno de Nuevo Laredo
2018-2021**

EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAUL CÁRDENAS THOMAE

EL PRIMER SINDICO



LIC. DORINA LOZANO CORONADO

EL SEGUNDO SINDICO



LIC. SANTIAGO SAENZ CÁRDENAS



C.c.p. Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
C.c.p. Archivo.
L'PGF.

